

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **VISTO:**

El Proyecto de ORDENANZA TARIFARIA ANUAL para el ejercicio 2026.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Tarifaria Anual constituye una herramienta fundamental para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, estableciendo los valores, tasas y contribuciones necesarios para el sostenimiento de las funciones esenciales del Municipio durante el ejercicio 2026.

### **POR ELLO:**

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANCACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA TARIFARIA ANUAL PARA EL EJERCICIO 2026**

### **TITULO 1 CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD**

#### **Capítulo I**

##### **Base imponible y Tasas aplicables**

**Art.1.-** Dispónese que todo lo referido al presente título, serán de exclusiva aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N°1431, sancionada con fecha 13 de noviembre de 2024, como así también el convenio suscripto con fecha 06 de noviembre de 2025 entre la Municipalidad de Tancacha y la Dirección General de Rentas (DGR), en el cual se concreta la unificación del IMPUESTO URBANO PROVINCIAL Y LA TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD. Optando por la opción Asimétrica. Las presentes disposiciones comenzaran a regir y serán de aplicación obligatoria a partir del 01 de enero de 2026, por lo que, las gestiones de cobro de la totalidad de las deudas municipales que por este concepto se registren en la administración municipal de Tancacha hasta el 31/12/2025, correrán por cuenta de la Municipalidad de Tancacha en las formas y condiciones liquidadas oportunamente y según el año al que correspondan.

**Art.2.-** Para las propiedades inmuebles ubicadas dentro de la jurisdicción municipal y que no estén alcanzadas por la liquidación del convenio asimétrico firmado entre la Dirección General de Rentas (D.G.R.) y el Municipio de Tancacha, y que se beneficien directa o indirectamente con alguno de los servicios permanentes o esporádicos que preste la Municipalidad, abonaran una tasa contributiva especial en los términos y condiciones fijadas en el presente título Art.4 y siguientes.

**Art.3.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 153 de la O.G.I. divídase el Radio Municipal en 4 (cuatro) zonas, de acuerdo con el plano que como ANEXO I forma parte de la presente Ordenanza.

**Art.4.-** A los fines de establecer la Tasa de Servicios a la Propiedad Inmueble, se establecen los siguientes precios por metro lineal de frente y de acuerdo a las Zonas en las que los mismos se encuentren y que por la presente se determinan:

Zona “A” – “1” (Verde)	\$ 8.000,00
Zona “A” – “2” (Azul)	\$ 6.000,00
Zona “A” – “3” (Rojo)	\$ 4.000,00
Zona “A” - “4” (Amarillo)	\$ 2.200,00

Los contribuyentes que al 31/12/2025, ni mantengan deuda con el Municipio, gozarán un descuento del 15% adicional. Los que se encuentren en plan de facilidades de pago no gozarán de este beneficio.

Zona “A” – “1” (Verde)	\$ 6.800,00
Zona “A” – “2” (Azul)	\$ 5.100,00
Zona “A” – “3” (Rojo)	\$ 3.400,00
Zona “A” - “4” (Amarillo)	\$ 1.900,00

## **Capítulo II**

### **Casos especiales**

**Art.5.-** Los inmuebles con acceso a la calle por pasillo, abonarán la tasa correspondiente a su zona, por el ancho del pasillo, que en ningún caso será inferior a 1 (un) metro establecido en el Art.2, más un 50% del valor que corresponda a la longitud del martillo. El monto total así determinado no podrá superar el equivalente a un lote de 10 (diez) metros de frente de la misma zona.

**Art.6.-** Los inmuebles edificados en planta baja y primer piso abonarán la tasa que corresponda, más un 50% del valor así determinado.

**Art.7.-** Los inmuebles que formen esquinas abonarán el total de metros lineales de frente, sobre la zona de mayor valor con frente equivalente y tendrán un descuento del 30%, si se destina solamente a vivienda y un 20 % si el destino es comercio y vivienda o solamente comercio. Cuando el lote tenga dos esquinas le corresponderá un cuarenta (40%) de descuento.

Para obtener el frente equivalente, se multiplican los metros por cada una de las zonas, lo que da un total anual y el mismo se divide por el valor anual de la zona de mayor valor para obtener un frente equivalente y ese resultado se lo aplica al valor de la zona más alta.

Cuando exista una única propiedad que el lote posea con frente a dos calles paralelas, y que sean destino de viviendas solamente, pagaran por los metros de frente de la zona de mayor valor. Cuando las edificaciones que debieran contar con ochavas no se hubieren construido por omisión o por negativa del responsable de la construcción se deberá abonar la Tasa dispuesta en esta Ordenanza, con un 5% (cinco por ciento) de recargo.

**Art.8.-** La Tasa correspondiente a Gasto administrativo será de pesos ochocientos (\$800,00).

**Art.9.-** Las manzanas triangulares y que pertenezcan a un solo propietario – siempre que no se

encuentren subdivididas – abonarán la Tasa de Servicios a la Propiedad únicamente por los dos lados de mayor longitud, gozando a la vez s/los montos resultantes de una deducción del 50%. Los lotes que pertenezcan a una manzana triangular, y que por subdivisión tengan más de un frente, sin que dichos inmuebles superen una superficie total de 580 mts<sup>2</sup>. Abonarán una tasa que como máximo, será equivalente a la que corresponda a un terreno rectangular de centro de manzana de 12mts. lineales de frente, conforme a la tasa fijada para la zona de servicios en que se encuentre.

**Art.10.-** Los frentistas en cuya cuadra exista alumbrado público en mitad de cuadra, tendrán un adicional del 10% sobre la tasa básica. En el caso de que un frentista posea propiedad en esquina, solo se cobrará el adicional del 10% de la cuota básica. Por los artefactos de iluminación ubicados en esquina, no se genera adicional alguno.

## **Capítulo III**

### **Adicionales**

**Art.11.-** A los efectos de contemplar los casos especiales, se establecen los siguientes adicionales específicos:

**a)** Los Terrenos baldíos sufrirán un adicional del cincuenta por ciento (50%) de recargo en todas las zonas, conforme a lo dispuesto en el Art. 156 de la O.G.I.

En caso de que el contribuyente presente los planos correspondientes y solicite el permiso de edificación o construcción, el recargo establecido en el artículo precedente podrá reducirse hasta el cien por ciento (100%).

Los propietarios de terrenos baldíos y/o edificaciones en estado de abandono y/o deshabitadas deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo. En caso de incumplimiento, dicho Departamento podrá proceder a la ejecución de las tareas necesarias, con cargo a los responsables, quienes deberán abonar el costo de los trabajos según lo establezca la Municipalidad.

La constatación de las infracciones será realizada por los inspectores municipales. Además del pago de los costos de limpieza o acondicionamiento, los infractores serán sancionados con una multa graduable entre pesos cinco mil (\$5.000) y pesos cincuenta mil (\$50.000), la cual será aplicada y percibida por el Juzgado de Faltas.

**b)** A los fines de la aplicación del artículo 158 bis. de la Ordenanza General Impositiva y sus modificatorias, fíjese en la suma de pesos mil seiscientos (\$1.600,00) por mes y por propiedad inmueble para las zonas A1, A2, A3 y A4, el “Adicional para Destino Final de Residuos Sólidos Domiciliarios”, que será liquidado conjuntamente con la “Contribución que incide sobre los inmuebles-Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad”.

## **Capítulo IV**

### **Formas de pago**

**Art.12.-** La Tasa correspondiente a este TITULO se abonará de contado anual o en doce cuotas mensuales cuyos vencimientos operarán según el calendario emitido por la Dirección General de Rentas.

**Art.13.-** Los contribuyentes que abonen de manera contado anual obtendrán un descuento del

quince por ciento (15%) sobre el total según convenio asimétrico firmado entre la Dirección General de Rentas (D.G.R.) y el Municipio de Tancacha.

**Art.14.-** Para las propiedades inmuebles ubicadas dentro de la jurisdicción municipal y que no estén alcanzadas por la liquidación del convenio asimétrico firmado entre la Dirección General de Rentas (D.G.R.) y el Municipio de Tancacha y abonen en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, lo harán bajo los siguientes vencimientos:

**Cuota N°01** Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 10/02/2026

**Cuota N°02** Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 10/03/2026

**Cuota N°03** Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 10/04/2026

**Cuota N°04** Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 10/05/2026

**Cuota N°05** Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 10/06/2026

**Cuota N°06** Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 10/07/2026

**Cuota N°07** Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 10/08/2026

**Cuota N°08** Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 10/09/2026

**Cuota N°09** Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 10/10/2026

**Cuota N°10** Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 10/11/2026

**Cuota N°11** Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 10/12/2026

**Cuota N°12** Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 10/01/2027

## **Capítulo V**

### **Prorroga de vencimientos**

**Art.15.-** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas para las propiedades inmuebles ubicadas dentro de la jurisdicción municipal y que no estén alcanzadas por la liquidación del convenio asimétrico firmado entre la Dirección General de Rentas (D.G.R.) y el Municipio de Tancacha.

## **Capítulo VI**

### **Exención a jubilados y pensionados**

**Art.16.-** Las Tasas por los Servicios a la Propiedad Inmueble que tengan que pagar los Jubilados y Pensionados gozarán de los descuentos que establece el Art. 160 punto 10 en sus apartados a) y b) O.G.I. siempre que sea único inmueble y que se encuentre habitado por ellos, debiendo presentar una Declaración Jurada en formulario suministrado por la Municipalidad. El Organismo Fiscal puede solicitarle al beneficiario, cuando lo crea conveniente, que dicha DJ venga acompañada de un Informe Socio económico y Escritura Pública de Dominio. -

En el caso de que los Jubilados o pensionados hayan cedido en vida el inmueble de que se trate, conservando el usufructo, no corresponderá el beneficio establecido en este artículo.

## **Capítulo VII**

### **Actualización**

**Art.17.-** Queda facultado el Departamento Ejecutivo a ajustar cuando lo crea necesario las contribuciones establecidas en el presente TITULO I, en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables, proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación del bimestre inmediatamente anterior.

En caso de no disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de estadística y Censos de la Nación (INDEC).

## **TITULO 2**

### **TASA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**Art.18.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, fíjase en el 4 % (cuatro por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas diferentes asignadas en el artículo siguiente y aquellas que tributan por monto fijo. En ningún caso la obligación resultante podrá ser inferior a los importes MINIMOS que fije esta Ordenanza Tarifaria.

#### **Mínimos reducidos régimen simplificado**

**Art.19.-** Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos comprendidos en el Título II de la

Ordenanza general impositiva, deberán ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo- Anexo ley N°24.977 y sus modificatorias según el componente municipal:

<b>Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Anexo Ley N° 24.977 y sus modificatorias</b>	<b>Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industria y de Servicios</b>
<b>A</b>	Según A.R.C.A.
<b>B</b>	Según A.R.C.A.
<b>C</b>	Según A.R.C.A.
<b>D</b>	Según A.R.C.A.

<b>E</b>	Según A.R.C.A.
<b>F</b>	Según A.R.C.A.
<b>G</b>	Según A.R.C.A.
<b>H</b>	Según A.R.C.A.
<b>I</b>	Según A.R.C.A.
<b>J</b>	Según A.R.C.A.
<b>K</b>	Según A.R.C.A.

Establécese que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en la misma forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado.

Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba. Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

**Art.20.-** Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria Anual. -

### **Mínimos generales**

**Art.21.-** Los mínimos a tributar mensualmente, serán los siguientes:

<b>a)</b>	Actividades del 4 % (cuatro por mil) al 9 % (nueve por mil)	\$ 20.000,00
<b>b)</b>	Actividades superiores al 9 % (nueve por mil)	\$ 30.000,00

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas tributará como mínimo lo que corresponda según los apartados a) y b); para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de las Bases Imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior.

**Art.22.-** Establécese que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría,

en la misma forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado.

Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

### Mínimos especiales

**Art.23.**- Cuando se explote los siguientes rubros, pagarán mensualmente como mínimo:

<b>Rubro</b>	<b>Mínimo mensual</b>
Servicios Sociales y/o Fúnebres (cooperativas, Mutuales o Particulares)	\$ 110.000,00
Empresas y/o cooperativas con domicilio legal y sede operativa dentro de la localidad que presten servicio de telefonía fija y rural, celular y/o similares por abonado y por mes	\$ 900,00
Empresas y/o cooperativas con domicilio legal y sede operativa dentro de la localidad que presten servicio de internet por abonado y por mes.	\$ 900,00
Empresas y/o cooperativas con domicilio legal y sede operativa dentro de la localidad que presten servicio de TV por abonado y por mes.	\$ 900,00
Empresas y/o cooperativas que no posean domicilio legal y sede operativa dentro de la localidad que presten servicio de telefonía fija y rural, celular y/o similares por abonado y por mes.	\$ 1400,00
Empresas y/o cooperativas que no posean domicilio legal y sede operativa dentro de la localidad que presten servicio de internet por abonado y por mes.	\$ 1400,00
Empresas y/o cooperativas que no posean domicilio legal y sede operativa dentro de la localidad que presten servicio de TV por abonado y por mes.	\$ 1400,00
Confiterías bailables, pub	
Capacidad menor a 200 personas	\$ 50.000,00
Capacidad mayor a 201 personas	\$ 70.000,00

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado o solicite habilitación para más de un local de ventas, servicios, industrias, etc., aunque se trate de una sucursal, los mínimos fijados en esta Ordenanza o los importes que resultaren por DD. JJ., serán de aplicación a cada uno de ellos.

Iguales tratamientos recibirán, desde el punto de vista impositivo legislado en esta Ordenanza, quienes incorporen otro rubro de explotación, en locales diferenciados con ingresos independientes, aunque estén unidos o comunicados entre sí, interiormente.

Para Bancos y Entidades Financieras, o no una tasa de 3.50 % o sobre base imponible DDJJ Mensual. Dicho importe será actualizado mensualmente por el último I.P.C.	Mínimo de \$ 3.500.000,00
La Empresa EPEC y Cooperativas por el Servicios Eléctrico por KW. urbano y rural.	\$ 0,4400
Tarjetas de créditos locales, entidades financieras particulares y mutuales.	\$ 150.000,00
Tarjetas de créditos provinciales, nacionales e internacionales.	\$ 200.000,00
Empresas de volquete mensual.	\$ 40.000,00

**Art.24.**- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u

oficio, las pensiones, hospedajes, y pequeños comercios de supervivencias, cuando la actividad sea ejercida bajo los siguientes requisitos:

- 1) No estar inscriptos en el ARCA
- 2) No desarrollar la actividad a través de cualquier tipo societario
- 3) La actividad sea desarrollada sin empleados

Abonarán mensualmente por todo concepto la suma fija de \$ 7.000,00

El acogimiento a esta tasa tendrá vigencia por el término de un (1) año, debiendo renovar la solicitud anualmente en caso de continuar en las mismas condiciones.

### **Grandes desarrollos y emprendimientos**

**Art.25.-** Los emprendimientos comerciales de gran envergadura, como barrios cerrados, hipermercados, etc., serán materia de una ordenanza específica.

Las ferias comerciales de comerciantes de otras jurisdicciones, serán materia de una ordenanza específica.

### **Vencimientos y pagos**

**Art.26.-** Las tasas establecidas en el presente título se pagarán de acuerdo al siguiente cronograma:

<b>Mes de Operaciones</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Mes de Operaciones</b>	<b>Vencimiento</b>
Enero	18/02/2026	Julio	18/08/2026
Febrero	16/03/2026	Agosto	15/09/2026
Marzo	15/04/2026	Septiembre	15/10/2026
Abril	15/05/2026	Octubre	16/11/2026
Mayo	15/06/2026	Noviembre	15/12/2026
Junio	15/07/2026	Diciembre	15/01/2027

### **Inicio y cese de actividades**

**Art.27.-** Al momento de solicitar la apertura de un negocio deberá presentar nota con todas las especificaciones referidas a la actividad a desarrollar, fecha de apertura del local y nombre del mismo fotocopia DNI, constancia de CUIT y/o constancia de AFIP, monotributo o responsable

inscripto según corresponda, en caso de alquiler fotocopia de contrato, planos de Obra del Inmueble y de Obra de Gas, y constar con canasto de residuos acorde al comercio.

En caso de cese de actividades presentará nota con indicación de la fecha a partir de la cual operará la misma y si existe deuda por el impuesto de éste título deberá cancelar el mismo junto a los intereses, multas y otros que pudieran existir.

De acuerdo a las características en cada actividad comercial la Municipalidad puede habilitar dicho comercio por el plazo de un año, con renovación a otro según lo requiera. –

## **Exención de promoción comercial**

**Art.28.-** Quedan eximidos durante el plazo de 3 (tres) meses del pago de la tasa comercial los nuevos comercios que se radiquen en la localidad en el año 2026.

## **Inscripción de oficio**

**Art.29.-** La Municipalidad de Tancacha deberá inscribir a través de la Dirección de Rentas Municipal **“de Oficio”** todas aquellas actividades comerciales Industriales y de Servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata y fehaciente.

## **Prórroga de vencimiento**

**Art.30.-** Facultase al DE a prorrogar por Decreto hasta un máximo de 30 (treinta) días, las fechas de vencimientos precedentemente establecidas cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requiera.

### **TITULO 3**

### **ASA QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Art.31.-** A los fines de la aplicación del Artículo 187 de la O. G. I .se fijan los siguientes tributos:

**a) CIRCOS:** Los Circos que se instalen en el ejido Municipal, junto con la Solicitud de Permiso correspondiente abonarán por día el valor más alto de la entrada multiplicado por 10.-

**b) BAILES Y/O ESPECTÁCULOS:** Todas aquellas entidades comerciales o no, con personería jurídica o no, (particulares incluidos) que realicen u organicen bailes y/o espectáculos en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión la suma del valor más alto de la entrada multiplicado por 10.-

**c) CONFITERIAS BAILABLES PUB, PIANO-BAR, CAFÉ CONCERT:** con espectáculo público tributarán de la siguiente forma:

Realizada los días viernes	\$ 36.000,00
Realizada los días sábados	\$ 65.000,00
Realizada los días domingos	\$ 65.000,00
Demás días de la semana	\$ 30.000,00

**d) FESTIVALES DE MÚSICA, RECITALES DE CUALQUIER ÍDOLE:**

En locales cerrados propios o alquilados, plazas y calles públicas

Los empresarios de espectáculos deberán registrarse en la actividad comercial correspondiente.

En el caso de que sea un Club Social y/o Deportivo local como así también las Instituciones Civiles sin fines de lucro que lo organicen y destinen lo recaudado a los fines específicos de su creación, abonarán por función pesos ocho mil (\$8.000,00). El resto de los organizadores deberán acompañar para tales circunstancias el contrato que así lo pruebe con el grupo artístico contratado y tributarán por función un mínimo de pesos ciento cinco mil (\$105.000,00).

En el caso que fuese en plazas abonara la suma de pesos ochenta mil (\$80.000,00).

**e) PARQUES DE DIVERSIONES ENTRETENIMIENTOS INFANTILES:**

Medios a motor, mecánicos, karting, motos para niños: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por día la suma del valor de la entrada más alta multiplicado por 10.-

**f) BOXEO, LUCHA Y SIMILARES, CARRERAS DE AUTOMOVILES,**

**MOTOCICLETAS, BICI, GOT-KART:** abonarán la suma de pesos al valor de la entrada de mayor valor multiplicado por 10.-

**g) LOS ESPECTACULOS HIPÍCOS:** abonarán un importe de pesos al valor de la entrada de mayor valor multiplicado por 10.-

**h) OTROS DEPORTES:** El resto de los espectáculos deportivos abonarán un mínimo de pesos quince mil (\$ 15.000,00).

Las Entidades benéficas, escuelas, etc. que organicen torneos deportivos serán sin cargo. La utilización del Polideportivo Municipal para torneos institucionales, a partir de las 21hs. abonarán en concepto de energía eléctrica por hora la suma pesos treinta mil (\$ 30.000,00).

### **Declaración Jurada y Pago**

**Art.32.-** Simultáneamente con la presentación de la solicitud del permiso para la realización del evento deberá abonarse el importe equivalente a los mínimos que correspondan.

El segundo día hábil posterior a la realización del evento, vence el plazo para presentar la Declaración Jurada y abonarla, debiendo el organizador acreditar, si correspondiere, la factura de pago de AADICAPIF Y SADAIC; a los efectos de determinar el tributo resultante. Los depósitos previos efectuados se tomarán como pago a cuenta de la liquidación final.

**Art.33.-** A los fines de la aplicación del Artículo 188 de la Ordenanza Impositiva, la tasa por afectación de inspectores municipales se fija por hora trabajada:

- Una hora pesos once mil (\$ 11.000,00)
- El pago se efectuará al contratar el servicio.

### **TITULO 4**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Art.34.-** La contribución establecida en el artículo 198 de la O.G.I. se pagará de la siguiente forma:

Por la ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser rifados, vendidos, promocionados, etc., previa autorización municipal, quién delimitará la zona a ocupar, se pagará por día la suma de pesos quince mil (\$15.000,00) siendo el solicitante de otra localidad. Para los comerciantes de la localidad no tendrá cargo.

**Art.35.-** Se cobrará por cada puesto y/o kioscos en espectáculos públicos, fiestas patrias y/o patronales solamente para puestos que no sean de nuestra localidad:

Hasta 3 mts. cuadrados	\$ 10.000,00
Hasta 6 mts. cuadrados	\$ 15.000,00
Más de 6 mts. cuadrados	\$ 20.000,00

**Art.36.-** Por la ocupación de la vía pública para depósito transitorio de materiales y para ejercicio de actividad comercial fíjense los siguientes tributos:

**A)** Por la apertura y/o rotura de calzada o vereda, para conexiones de agua corriente, obras de salubridad y cloacas, gas, etc. Se cobrará pesos treinta y cinco mil (\$35.000,00). Se deberá reconstruir las zonas afectadas con los mismos materiales que componen al resto de la calzada dentro de los 30 días.

Esta reconstrucción será a cargo de la Empresa que realice la obra. Y siendo calle de tierra abonarán el 50%.

**B)** Para depositar y ocupar la vereda con arena, cal, preparaciones de mezcla, ladrillos, escombros, etc. por día: pesos siete mil quinientos (\$7.500,00) y la ocupación por 5 días tendrá un costo de pesos veintidós mil (\$22.000,00).

**C)** En el caso de roturas realizadas por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE TANCACHA, no se le cobrará canon alguno dentro de los 15 días de corrido, habiendo declarado previamente la apertura de dicha reparación, posterior a estos días tendrá un recargo del 50% con respecto canon del inciso A). Se deberá reconstruir las zonas afectadas con los mismos materiales que componen al resto de la calzada.

En el caso del apartado B) quedarán exentos quienes contraten los servicios de volquetes (Ordenanza N° 877/2008).

## **TITULO 5** **INSPECCION SANITARIA ANIMAL Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

**Art.37.-** Por reinspección sanitaria de productos alimenticios:

**a) POR INTRODUCCIÓN:**

Por cada media res	\$ 3.000,00
Por carne trozada, menudencias, embutidos, fiambres, pescado por kg.	\$ 60,00
Aves y productos de caza por unidad	\$ 60,00
Caja de pollo trozada congelada o fresca por kg.	\$ 30,00
Por cada res caprina, ovina.	\$ 1.500,00
Por cada media res porcina.	\$ 1.500,00
Lácteos y productos frescos, productos congelados, productos no perecederos y mercadería en general (mensual)	\$ 16.000,00
Frutas, verduras y huevos (mensual)	\$ 18.000,00
Ánalysis de Triquinoscopía cada muestra	\$ 20.000,00
Productos de panificación y sus derivados – (mensual)	\$ 18.000,00
Introducción diaria (mensual)	\$ 18.000,00

**b) POR REGISTRO DE INTRODUCTORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:**

Por un período anual del Registro de Introductor	\$ 144.000,00
Por un período mensual del Registro de Introductor	\$ 12.000,00
Por inscripción anual del vehículo	\$ 41.000,00

**TITULO 6  
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

**Art.38.-** Se abonará en concepto de servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

Las balanzas, básculas, etc. de todo tipo, incluso de suspensión, abonarán anual:

Básculas con plataforma para camiones, públicas o privadas	\$ 300.000,00
Balanzas móviles en el radio Municipal.	\$ 160.000,00

**Art.39.-** Las tasas mencionadas en el Art. anterior son anuales, y a los efectos del servicio la Municipalidad podrá ordenar la inspección y contraste en cualquier época del año, venciendo el 10 de febrero de 2026.

Las infracciones constatadas, serán pasibles de MULTAS equivalentes a dos (2) veces el importe que les correspondería abonar según la escala del art. anterior, las que se duplicarán respecto de la multa anterior, en caso de reincidencia. –

**TITULO 7  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

**Inhumaciones**

**Art.40.-** Fíjense los siguientes derechos de Inhumaciones:

Panteón Familiar	\$ 45.000,00
Tumbas	\$ 40.000,00
Nichos	\$ 37.000,00
Urnero	\$ 26.000,00

**Concesiones de nichos (Reacondicionados):**

**Art.41.-** Por las concesiones a noventa y nueve (99) años:

1ra. Fila (Abajo)	\$ 315.000,00
2da. Fila (Centro)	\$ 335.000,00
3ra. Fila	\$ 325.000,00

4ta. Fila	\$ 310.000,00
-----------	---------------

**Concesiones de nichos (Construcciones Nuevas):**

1ra. Fila (Abajo)	\$ 785.000,00
2da. Fila (Centro)	\$ 835.000,00
3ra. Fila	\$ 815.000,00
4ta. Fila	\$ 770.000,00

**Art.42.-** Por las concesiones temporarias por un (1) año:

1ra. Fila	\$ 10.000,00
2da. Fila	\$ 15.000,00
3ra. Fila	\$ 13.000,00
4ta. Fila	\$ 10.000,00

**Art.43.-** Por las concesiones de Nichos nuevos:

Facultase al D.E. a modificar por Decreto los precios de las concesiones, conforme al precio de la obra, con más la incidencia del terreno para la misma, e índice de construcción.

Todas las concesiones temporarias, se renovarán el día 10 de marzo de 2026.

**Art.44.-** Por concesiones de Urnero municipal se cobrará el equivalente al 30% del valor de las concesiones de nichos, ya sea a perpetuidad o tiempo determinado. -

**Art.45.-** Por concesiones por 99 años de terrenos en el cementerio se pagará el metro cuadrado: pesos ciento veinte mil (\$120.000,00).

Sobre los terrenos dados en concesiones se deberá construir en un plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento del respectivo título, caso contrario quedará sin efecto la concesión, perdiendo el beneficiario todo derecho. Por cada lote que se transfiera, el titular de la concesión deberá abonar, previa autorización municipal, la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$55.000,00) Panteón, y pesos cuarenta mil (\$40.000,00) Tumba.

**Otros servicios**

**Art.46.-** Por la autorización de reducción de cadáveres cuyos residuos sean colocados en urnas depositadas posteriormente en los respectivos pabellones, urnarios, panteones familiares o:

Por trasladados, Introducción fuera del Cementerio	\$ 30.000,00
Por los trasladados dentro del Cementerio Y exhumación Reducción de Extintos-	\$ 15.000,00
Por inhumación en Cementerio Parque Privado	\$ 40.000,00

## **Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Desinfección, Forestación y Conservación**

**Art.47.-** Por los servicios precedentemente enunciados en este capítulo que la Municipalidad presta en el cementerio local, fíjase las siguientes tasas que deberán ser abonadas por los responsables de las concesiones, sin límites de duración de la concesión:

NICHOS (1° Fila)	\$ 8.200,00
NICHOS (2° Fila)	\$ 9.200,00
NICHOS (3° Fila)	\$ 9.000,00
NICHOS (4° Fila)	\$ 8.000,00
TUMBAS	\$ 10.000,00
PANTEONES	\$ 20.000,00
TERRENOS PARA TUMBAS	\$ 10.000,00
TERRENOS PARA PANTEONES	\$ 20.000,00

Las Entidades que cuenten con cuerpos de hasta 30 nichos, abonarán una tasa fija por el total de pesos ciento cinco mil (\$105.000,00) anual.

Aquellas Entidades que cuenten con panteones comunitarios para sus asociados, abonarán pesos ciento veinte mil (\$120.000,00) anual.

Esta tasa será una cuota anual con vencimiento el 10 de marzo de 2026, fecha que se fija como vencimiento para su cancelación. Los jubilados y/o pensionados con haber mínimo jubilatorio y sean titulares de la concesión, gozarán de un descuento del 50% sobre dicha Tasa.

## **Construcciones, Refacciones o Modificaciones**

**Art.48.-** Por los trabajos de construcciones a efectuarse en el Cementerio Municipal se abonará la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500,00)

Por los trabajos de pintura de tumba y panteones se deberá solicitar autorización para dicho trabajo el cual no tendrá costo.

**Art.49.-** Para la presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudios de planos, se adoptarán todas las disposiciones que rigen para la construcción de Obras Privadas, en el Código de Edificación.

## **TITULO 8 CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS**

**Art.50.-** Se abonará la suma de pesos quince mil (\$15.000,00) por la venta de de números, billete, boleta, bingo etc. que se pretenda poner a la venta, independientemente de la cantidad de números a vender, para vecinos de la localidad será sin costo.

La institución, sociedad, persona, etc. que pretenda poner en circulación y venta en la localidad una rifa, bono, número, boleta, cualquiera sea la denominación y finalidad, deberá solicitar autorización municipal previa.

**Art.51.-** Los organizadores o entes emisores serán responsables del cumplimiento de las normas legales de nivel nacional, provincial y municipal. El permiso municipal no significa que el Organizador o Ente emisor haya dado cumplimiento con todas las normas legales que rigen al respecto, cumpliendo con todas las exigencias de la Lotería de Córdoba. –

## **TITULO 9**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Art.52.-** Letreros y toldos de cualquier tipo que contengan textos fijos instalados en la vía pública, en caminos, terrenos baldíos, estación terminal de ómnibus, clubes deportivos, en comercios y viviendas particulares fuera de la línea de edificación deberán solicitar autorización municipal.

Toldos y carteles fuera de línea Municipal (sobre vereda):

**MEDIDAS MAXIMAS:**

Ancho: 0,60 mts. Altura: 2,00 mts.

**UBICACIÓN:**

Deberán ubicarse a 45 cm. de la línea de cordón cuneta, en concordancia con el eje de plantación.

**Art.53.-** La publicidad callejera pagará por día pesos diez mil (\$10.000,00) cuando sea de otra localidad.

## **TITULO 10**

### **CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS**

**Art.54.-** Fijase las siguientes contribuciones para cada uno de los casos siguientes:

1) Por construcción de **Obra Proyecto**, destinada a vivienda propia (Única Vivienda), y que no supere los 40 metros cuadrados de superficie cubierta, no abonarán derecho alguno, salvo Derecho de Oficina.

2) Por la construcción de **Obras Nuevas (Proyectos)**, sus ampliaciones o modificaciones se abonarán los derechos correspondientes aplicando una **alícuota** sobre el **valor de la Obra tasada de acuerdo a las disposiciones del Colegio Profesional** interviniente en cada caso, establecidas en la planilla de Liquidación de Aportes del Colegio.

1º Zona (A1) .....	0,55 %
2º Zona (A2) .....	0,44 %
3º Zona (A3) .....	0,33 %
4º Zona (A4) .....	0,22 %

3) Por aprobación de planos de **Relevamiento de obras privadas anteriores a 1956** no abonarán derecho alguno, salvo el sellado del derecho de Oficina la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00).

4) Por aprobación de planos de **Relevamiento** de obras privadas existentes y que con anterioridad no hayan sido declaradas en la Municipalidad, se abonará el derecho establecido en el inciso 2 de este artículo con un **recargo del 50 %**.

5) Por construcción de instalaciones y/o tendidos de líneas de las Empresas de suministros de Electricidad (aéreas y/o subterráneas), Empresas que exploten el servicio de Agua Corriente (Cooperativas), Empresas que exploten el servicio de T.V. (o cooperativas), Empresas de Servicios telefónicos (o cooperativas), Empresas que exploten servicios de provisión de Gas Natural (o Cooperativas) y otras similares, deberán presentar los respectivos planos de obras para su aprobación y abonar el 3% sobre el monto de la obra.

**Art.55.-** No se abonarán derechos algunos por la construcción de nuevas edificaciones destinadas al uso comercial o ampliación de instalaciones comerciales bajo el año 2026.

**Art.56.-** Fijase los estudios y aprobación de planos de Mensura- Subdivisión, Unión, Loteo y Posesión, previo certificado de libre deuda del inmueble en cuestión, según el siguiente detalle:

1. Por mensura parcial, con edificio por cada uno	\$ 18.000,00
2. Por mensura parcial, sin edificio	\$ 10.000,00
3. Por subdivisión por cada lote resultante	\$ 15.000,00
4. Por unión de dos parcelas	\$ 18.000,00
5. Por unión de más de dos parcelas y por c/u	\$ 8.000,00
6. Por aprobación de planos de subdivisión afectada al régimen de propiedad horizontal y por cada parcela resultante	\$ 30.000,00
7. Por loteo: cuando un particular efectúe un loteo conjuntamente con el Municipio, abonará el 50% de los apartados 1. 2. y 3.	
8. Por aprobación de planos de posesión	\$ 99.000,00
9. Por aprobación de planos de amojonamiento	\$ 9.000,00

**Art.57.-** Todos los propietarios que soliciten a la Municipalidad el CERTIFICADO FINAL DE OBRA, para ser presentado ante los Organismos competentes de la Provincia, e Instituciones similares abonaran según el siguiente detalle:

1° Zona, por mt <sup>2</sup> de superficie cubierta	\$ 380,00
2° Zona, por mt <sup>2</sup> de superficie cubierta	\$ 330,00
3° Zona, por mt <sup>2</sup> de superficie cubierta	\$ 290,00
4° Zona, por mt <sup>2</sup> de superficie cubierta	\$ 250,00

## TITULO 11

### CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA – CONTRIBUCION POR INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL – INSPECCION Y CONTRALOR

#### Energía Eléctrica

**Art.58.-** Fíjense las siguientes contribuciones sobre el importe facturado a los consumidores por la Empresa prestataria del Servicio de Energía Eléctrica sobre las siguientes categorías:

- a) Categoría residenciales, comerciales y generales ..... 14 %
- b) Categoría Industrial.....8 %

El ingreso del gravamen se hará por intermedio de la Empresa que tenga a su cargo el suministro de la energía eléctrica quién liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro de los 10 días posteriores al vencimiento de cada bimestre. -

### **Conexiones**

**Art.59.-** Por todo pedido de conexión o reconexión de luz y/o agua, cambio de nombre del titular, deberá abonar el siguiente derecho:

- a) Familiar... .....\$ 6.500,00
- b) Comercial e Industrial..... \$ 12.300,00

## **TITULO 12**

### **DERECHOS GENERALES DE OFICINA**

**Art.60.-** Todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

#### **A – DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS INMUEBLES**

Se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con los Inmuebles:

a-1) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de los propietarios Denuncia o infracciones a las normas sobre edificación efectuada por propietarios o inquilinos contra propietarios que requieran la intervención de la oficina técnica de la Municipalidad	\$ 15.200,00
a-2) Por informes solicitados por Escribanos, Martilleros y otros relacionados con derechos en concepto de contribución sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y cualquier otra operación. Pedidos Loteo o Urbanización. Permiso carga agua ´para piletas C/5000LTS	\$ 20.000,00
a-3) Inspección catastral, otros no previstos.	\$ 6.500,00
a-4) Sellado Municipal por aprobación de planos proyecto, relevamiento mensura, unión, subdivisión, otros no previstos/sellado informe catastrales	\$ 10.500,00
a-5) Visación de planos de mensurable para posesión por cada lote previo certificado de libre deuda del inmueble	\$ 65.200,00

#### **B- DERECHO DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS**

Se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Comercio, la Industria y los Servicios:

b-1) Por Inscripción, Transferencia, Cierre, Inspección, etc. de Negocios, Oficinas, Industrias de grandes contribuyentes.-	\$ 17.400,00
b-2) Por inscripción, transferencia, Cierre, etc. de actividad de artesanado, oficio, etc. y otras actividades con tratamiento especial de pequeños contribuyentes	\$ 7.000,00
b-3) Por modificación o cambio de rubros, cambio de domicilio, modificaciones de titulares, y otras modificaciones que deban informarse Certificado de libre deuda	
b-4) Por renovación de habilitaciones	
b-5) Otorgamiento de Carnet de Manipulador de Alimentos sin Capacitación (el manipulador acreditará haber recibido la capacitación y aprobado el examen a través de algún organismo externo reconocidos por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del Ministerio de Industria, Comercio y Minería)	\$ 4.000,00
b-6) Pedido de instalación de ferias, mercaditos, kioscos en la vía pública/ Pedido de inspección de vehículos de sanidad Otra solicitud no prevista (Informe Defensa Civil, Arquitecto. Bromatología. etc.) Solicitud de permiso para la realización de ferias, showroom y/o outlet en casa de familia.	\$ 9.000,00
b-7) Otorgamiento de Carnet de Manipulador de Alimentos con Capacitación, (que incluye curso de capacitación, examen, emisión del carnet e inscripción en el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos.	\$ 25.000,00
b-8) Renovación de Carnet de Manipulador de Alimentos (emisión del carnet e inscripción en el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos)	\$ 12.000,00
b-9) Por cada inspección y aplicación de agroquímicos se cobrará un canon	\$ 60.000,00

#### **C- DERECHO DE OFICINA REFERIDO A SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN**

Establécese los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la solicitud de copia de documentación:

c-3) Fotocopia de otras Ordenanzas y/o instrumentos legales municipales c/una	\$ 300,00
---	-----------

#### **D- DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CARNET DE CONDUCTOR**

Por adhesión a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y Decreto N° 318/2007 Provincial, se crean y tarifan las Categorías de Licencias de Conductor previstas en la Ley y en consecuencia se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Carnet de Conductor, estableciéndose los siguientes montos:

## **TABLA BASE PARA EL PRECIO DE LAS DISTINTAS LICENCIAS DE CONDUCIR**

CLASES	A	B	C	D	E	F	G
<b>VIGENCIA</b>							
1 Año	\$ 12.000,00	\$ 15.000,00	\$ 16.00.000	\$ 18.000,00	\$ 19.000,00	\$ 15.000,00	\$ 20.000,00
2 Años	\$ 16.000,00	\$ 20.000,00	\$ 22.000,00	\$ 26.000,00	\$ 30.000,00	\$ 20.000,00	\$ 25.000,00
3 Años	\$ 20.000,00	\$ 25.000,00	\$ 26.000,00	\$ 28.000,00	\$ 35.000,00	\$ 25.000,00	\$ 32.000,00

## **TABLA DE VIGENCIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR**

EDADES	PERIODO DE VIGENCIA
18 a 19 años	1 año
19 a 21 años	2 años
21 años a 70 años	3 años
Más de 70 años	1 años

Serán sin cargo las licencias de conducir para: Bomberos, Policías, Veteranos de Guerra de Malvinas y personal de Administración Municipal afectado al manejo de los vehículos municipales.

Establécese el costo del material de Educación Vial a ser provisto para rendir el examen teórico en la suma de pesos un mil ochocientos (\$ 3.000,00).

El vencimiento de la Licencia de Conducir, debe coincidir con la fecha de otorgamiento de dicha licencia. Facultase al D.E. a los fines de la aplicación en Jurisdicción Municipal de las categorías de carnet de conductor, de acuerdo a la legislación Provincial y/o Nacional sobre la materia que se instrumente, y para la adopción de todas las medidas administrativas con el equipamiento técnico necesario para la expedición de los Registros en esta Municipalidad de Tancacha.

## **E- DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHÍCULOS**

Se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con Vehículos:

f-1) Bajas de vehículos y motocicletas	\$ 10.000,00
f-2) Trámites relacionados con el transporte público pasajeros	\$ 10.000,00
f-3) Solicitudes de Certificados de Libre de Deuda Inscripciones, cambio de motor, cambio de chapa Otros trámites, Otorgamiento y/o renovación de obleas remis	\$ 8.000,00

## **F- DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Se fijan los siguientes importes como contribución por la ejecución de trabajos en la Vía Pública (Obras Privadas):

f-1) Solicitud de permiso, derechos de oficina, para ocupar vías públicas, para realizar obras y trabajos de construcción, demolición, etc. Con o sin interrupción del tránsito vehicular, por cada 15 días, Por trabajos extraordinarios en la vía pública con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción Por medición de línea de edificación y veredas	\$ 7.500,00
---	-------------

Quienes hayan obtenido el permiso y abonado la tasa correspondiente, deberán en todos los casos hacerse cargo de sacar los escombros y materiales según cronograma de recolección y de forma inmediata, de modo de no obstruir en la calle ni en la vereda el tránsito de vehículos y de personas. El retiro de dichos materiales será por su exclusiva cuenta y cargo y, en caso de que ello no ocurra, podrá la Municipalidad retirarlos de oficio, a cuyos efectos deberán abonar las tasas correspondientes de conformidad a lo establecido en el Art.32 Inc. a) y b) de esta Ordenanza.

#### **G- TASA ADMINISTRATIVA**

g-1) Otros informes no considerados específicamente	\$ 6.500,00
---	-------------

#### **H- JUZGADO DE FALTAS**

Correspondencia simple – Certificada común – Certificada con aviso de retorno.	Valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío
Gastos Administrativo General / Gastos Administrativo con Actuaciones / Gastos Administrativo Expediente Simple y con Resolución	\$ 6.000,00

### **TITULO 13 RENTAS DIVERSAS**

#### **REGISTRO CIVIL**

**Art.61.-** Los aranceles por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente

Ordenanza, excepto:

Por cada nacimiento o defunción que se inscriba en los Registros Ordinarios	\$ 2.000,00
Por asentamiento de hijo o defunción	\$ 2.000,00
Por traslado de cadáveres	\$ 8.500,00
Por cada inscripción de reconocimiento de hijo	\$ 3.000,00
Por Solicitud fuera de término de Inscripción de Nacimiento	\$ 3.000,00

Por inscripción de sentencia	\$ 8.500,00
Por imposibilidad comprobada de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina	\$ 20.000,00

Cuando los trámites se efectúen fuera del horario de atención al público, los mismos sufrirán un recargo de acuerdo al siguiente detalle:

- Lunes a viernes 100%.
- Sábado y Domingo 200%.

Estas tarifas sufrirán las mismas modificaciones que establezca la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba y que se Publiquen en el Boletín Oficial. –

Por la provisión de la porta-libretas de matrimonio se establece un derecho de pesos treinta mil (\$ 30.000,00).

En caso de Inscribirse Defunciones fuera del horario de atención al Público, se cobrará un monto adicional de pesos cinco mil (\$5,000.00).

## ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

**Art.62.-** Por servicios a solicitud de tercera persona se aplicarán las siguientes tarifas, con personal y combustible:

<b>a) Camión regador:</b>	
a-1) Agua a domicilio, en el ejido urbano por viaje a-2) Agua a domicilio, en zona rural por viaje	40 Lts. p/h. de Gas-Oil
<b>b) Camión volcador - Hidroelevador</b>	
Por hora, en el ejido urbano	40 Lts. p/h. de Gas-Oil
<b>c) Maquinarias y Herramientas por hora:</b>	
Retroexcavadora	40 Lts. p/h. de Gas-Oil
Autoelevador	
Niveladora Pala cargadora frontal o Mini cargador Tractor con niveladora de arrastre o picadora	
Niveladora de arrastre o picadora de pasto	
Acoplado Tanque 5000 lts. Sin tractor (En ejido urbano)	\$ 30.000,00
Acoplado tanque sin tractor, en zona rural –fijo x día y adelantado	\$ 50.000,00
Regla Vibradora	\$ 50.000,00

## **SANEAMIENTO Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE**

**Art.63.-** Por los trabajos realizados por el Departamento de Saneamiento e Inspección Sanitaria, incluido el material y los productos, fíjase las siguientes Tasas:

### **LIMPIEZA DE SITIOS BALDÍOS**

- A- Por la limpieza de sitios baldíos que se realiza a cargo del propietario, se cobrará cada vez que se realice por metro cuadrado de superficie: pesos quinientos (\$500,00); en el caso de necesitar maquinarias se cobrará además la hora de alquiler.
- B- Por limpieza de veredas realizada a cargo del propietario, se cobrará por metro lineal (\$1.000,00).

## **COMUNICACIONES – LOCALIZACION DE ANTENAS – INSPECCIÓN DE SISTEMAS**

### **Líneas de comunicaciones – conexiones – tendidos aéreos o subterráneos**

**Art.64.-** De conformidad a lo establecido en el Art.276 de la O.G.I., las Empresas que hagan utilización del dominio público o privado municipal (ocupación del espacio aéreo o del subsuelo), ya se trate de personas físicas o jurídicas, abonarán -previa autorización de la Municipalidad- los siguientes tributos:

- 1) Por extendido de líneas de comunicaciones, interconexiones, conexiones telefónicas, fibras ópticas, o de sistemas similares que sean tendidas con afectación del espacio aéreo o subterráneos, sean estos privados o públicos del Municipio:

Zona A1 A2 A3 y A4 s/ANEXO I

a) Autorización para la ocupación, por mt. lineal	\$ 3.500,00
b) Tributo anual, por mt. lineal	\$ 400,00

- 2) IDEM para tendido de líneas de transmisión de IMÁGENES DE TELEVISIÓN: Zona A1 – A2- A3 y A4 s/ ANEXO I

a) Autorización para la ocupación, por mt. lineal	\$ 3.500,00
b) Tributo anual, por mt. lineal	\$ 900,00

IDE. Transmisión de T.V. por aire.

- 3) Zona A1 – A2 y A3 y A4 s/ ANEXO I

a) Por abonado o usuario del servicio (Autorización)	\$ 2.500,00
b) Tributo anual, por abonado o usuario del servicio	\$ 1.300,00

Para la Cooperativa de Obras y Servicios Públcos de Tancacha Ltda. éstas tasas gozarán de una reducción del 50% y exención total de los apartados b) (tributo anual). Facultase al D.E. a reducir estos valores cuando se trate de recambio de obras ya existentes.

Lo dispuesto en este Artículo es sin perjuicio de la Tasa establecida SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS y las “CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS”. Se establece la obligación de exigir a todo Ente que ejecute trabajos de los que se desprenda la necesidad de ocupación del Espacio Público Municipal, la presentación de una garantía no inferior al 10% del monto de los trabajos por parte del o los responsables.

## **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE)**

**Art.65.-** Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00) por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

Esta tasa retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, el monto se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

## **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE)**

**Art.66.-** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$1.250.00,00) por cada estructura portante.

El plazo para el pago vencerá el 28/02/2026, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, lo que resulte posterior.

En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, el monto se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

Todo conforme Ordenanza firmada y aprobada para tal fin.

## **TITULO 14** **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE AUTOMOTORES, ACOPLADOS, MOTOS Y** **MOTOVEHÍCULOS**

**Art.67.-** Las contribuciones del presente título, tendrán como base de tributación las tablas de valuaciones que publica en su página Web la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor), o ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República

Argentina), a criterio del D.E en el mes de enero de cada año. En cuanto a las alícuotas, modelos y mínimos a tributar se aplica lo dispuesto por la Ley Impositiva Provincial.

El DEPARTAMENTO EJECUTIVO queda facultado para que, en caso de suscribirse

CONVENIO con la PROVINCIA DE CORDOBA, D.G.R., dentro de lo previsto en el CONVENIO MARCO suscripto en el año 2019, pueda reformularse lo dispuesto en este artículo, cuya aplicación procederá para todos aquellos casos de automotores cuyos propietarios se encuentren adeudando el impuesto de ejercicios anteriores al ejercicio de la firma del CONVENIO.

DESDE la fecha de la firma del CONVENIO en adelante, será de aplicación, ratificando lo previsto en este mismo artículo, la legislación provincial prevista en el CODIGO TRIBUTARIO, LEY IMPOSITIVA y REGLAMENTACIONES que se dicten a través de la D.G.R. u ORGANISMOS facultados para ello.

**Art.68.-** Se podrá optar por las siguientes formas de pago:

- A) Pago de Contado: hasta el 20 de febrero de 2026, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del quince por ciento (15 %).
- B) Descuento adicional: Los Contribuyentes que al 31/12/2025, no mantengan deuda con el Municipio, gozarán un descuento adicional del diez por ciento (10%). Los que se encuentren en plan de facilidades de pago no gozarán de este beneficio.
- C) Pago en Cuotas: Hasta 12 (doce) cuotas mensuales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Cuota 1	13/02/2026	Cuota 5	12/06/2026	Cuota 9	09/10/2026
Cuota 2	13/03/2026	Cuota 6	10/07/2026	Cuota 10	13/11/2026
Cuota 3	10/04/2026	Cuota 7	14/08/2026	Cuota 11	11/12/2026
Cuota 4	11/05/2026	Cuota 8	11/09/2026	Cuota 12	11/01/2027

- D) Los Contribuyentes que procedan a inscribir sus vehículos, deberán abonar el tributo anual de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente. Los titulares de dominio de vehículos registrables en la DRNPA que no hayan cumplido con la obligación de asentar el alta del bien registrado en la Municipalidad a los fines del pago del impuesto municipal, abonarán el impuesto al momento de solicitar el alta municipal, tomando como base imponible, la valuación del vehículo de la tabla de valuación vigente a la fecha de solicitud de la inscripción, sin perjuicio de la aplicación de los recargos establecidos , intereses, etc., por inscripción fuera de término.

## **TITULO 15**

### **RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE**

**Art.69.-** El Servicio Público de Provisión y Distribución de Agua Potable en la localidad de Tancacha, así como la determinación de su tarifa, se regirá por lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión y Distribución de Agua Potable, aprobado mediante Ordenanza N°

1285/2022, suscripto entre la Municipalidad de Tancacha y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Tancacha, junto con su Adenda aprobada por Ordenanza N° 1416/2025 y toda normativa complementaria que en el futuro se dicte.

## **TITULO 16**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Intereses**

**Art.70.-** Toda deuda por impuestos, tasas y/o contribuciones legisladas en la presente Ordenanza y no abonadas en término, devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de su efectivo

pago, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio de acuerdo a lo establecido en los Art.50 y siguientes de la O. G.I., que será fijado periódicamente por Decreto del D. E.- En caso que no haya sido establecido por el D. E., regirá el que establece la Secretaría de Ingresos Pùblicos según mandato del Código Tributario de la Provincia de Córdoba. En caso de que el efecto inflación deteriore los precios en un porcentaje superior al 15% en el semestre, medido este incremento por combinación de incrementos de salarios, costo cemento y servicios (mix de precios) el H.C.D. autoriza al Ejecutivo a rectificar los importes de las tasas y contribuciones de jurisdicción municipal, previo informe según Presupuesto aprobado para el ejercicio 2025. En el caso de aquellos contribuyentes que hubiesen abonado de contado todo el año deberán abonar solo la diferencia entre lo pagado en su oportunidad neto y el nuevo valor impositivo.

**Art.71.- Reajuste por MORA:** La mora en el pago se producirá en forma automática e implicara el cobro de intereses resarcitorios que surgirán de aplicar al monto actualizado de lo adeudado, la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, del último día hábil del mes inmediatamente anterior, de manera mensual.

## **Facilidades de pago**

**Art.72.-** Los contribuyentes que adeuden Tasas al 31 de diciembre de 2025, podrán a partir del 1º de enero de 2026, solicitar convenios de pago, previa formalización y reconocimiento de deuda que incluirá los intereses y accesorios por mora. Queda facultado el D.E. para determinar en cada caso la cantidad de cuotas a otorgar, con intereses de financiación incluidos. Dichos intereses también serán determinados por el D. E. como así también podrá requerir garantías de pago según el caso.

Facultase al Departamento Ejecutivo a recibir en parte de pago de la deuda que el contribuyente mantiene con el Municipio, Bienes Inmuebles, Bienes Muebles, locación de Inmuebles, etc., siempre que sea beneficioso para el municipio. Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar planes especiales en Tasas por Servicios y Contribuciones por Mejoras cuando por razones estrictamente fundadas, deban ser acordadas, especialmente por trámites de créditos habitacionales.

## **Multas**

**Art.73.-** Dichos montos quedarán sujetos a reajuste conforme Ley N° 8560 y su modificatoria Ley N° 9169, donde establece Valor Unidad de Faltas conforme a la Resolución del ministerio de la Provincia, publicado por el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

### **A) Multas de tránsito – Reincidencias**

**Art.74.-** Será reincidente el infractor que cometa una nueva falta, habiendo sido sancionado con multas anteriormente dentro del Ejido Urbano Municipal. Las sanciones de multas aumentarán de así:

- 1º - 100% del valor original de la infracción
- 2º - 200% del valor original de la infracción
- 3º - 300% del valor original de la infracción

A partir de la 4º reincidencia será del 400% del valor original de la misma y sucesivamente.

## **B) Multas por intervención no autorizada en el arbolado público**

**Art.75.-** Establécese una multa para toda persona física o jurídica que realice tareas de poda, desrame o cualquier tipo de intervención sobre el arbolado público ubicado en la vía pública, en la línea de vereda, fuera del período autorizado por la normativa vigente. La multa será de pesos veinte mil (\$20.000) por cada árbol intervenido, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales y administrativas que pudieran corresponder.

## **Otras normas**

**Art.76.-** El D.E. podrá disponer por lo menos una vez por mes, en las calles de la localidad y rutas de acceso, controles de vehículos a los fines de constatar todos los aspectos que hacen a: Titularidad e inscripción cuando corresponda del vehículo de que se trate, pago de impuestos al día, vigencia de la Tarjeta Verde de identificación del Vehículo y del Titular, Carnet de Conductor vigente, Estado técnico del vehículo, y todo otro aspecto que deba ser motivo de control e Inspección a cuyo fin, si corresponde se labraran las actas correspondientes a las que se dará el curso que la legislación vigente dispone. Los operativos alcanzarán también a los vehículos menores, ciclomotores, motocicletas y similares.

**Art.77.-** Para estos operativos, así como para los que se disponga para el control de Comercios, Industrias, etc. se podrá afectar Personal Municipal, y personas contratadas para tal fin.

**Art.78.-** Los proveedores de la Municipalidad, Empleados Municipales y Funcionarios y/o Cargos Públicos y Políticos no podrán ser deudores morosos por ningún concepto quedando el D E. facultado para descontar de oficio de las acreencias de los mencionados los montos adeudados y exigibles a la fecha del descuento y a descontar por Planillas de haberes de cada agente, los montos deudores vencidos.

## **Prorroga de vencimientos**

**Art.79.-** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-.

**Art.80.-** Facultase al Departamento Ejecutivo a anexar los cambios de actividades según se publiquen en el Boletín Oficial, las actividades comerciales dispuestas por la DGR, ARCA.

**Art.81.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.